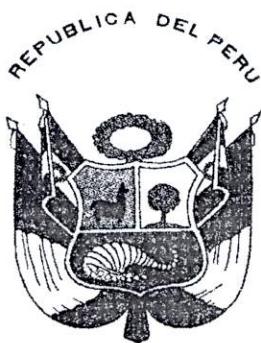


## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



# Resolución Jefatural

N°00053/2014-INIA

La Molina, 07 MAR. 2014

**VISTO:**

El Informe N°004-2012-2-0058, el Informe N° 029-2014-RJN° 0003/2014-INIA/CHP y el Oficio N° 189-2014-INIA/J y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el trabajador regido por Decreto Legislativo N° 728, el señor Benjamín Alberto Depaz Hizo, comprendido en el Informe N° 004-2012-2-0058 "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, Periodo 2009-2010", conformándose el Comité de Honor Permanente, establecido en el artículo 66º de la Resolución Jefatural en mención, el cual fue responsable de llevar adelante el proceso investigatorio;

Que, mediante Oficio N° 035-2014-INIA-CHP/PDTE, de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifico al señor Benjamín Alberto Depaz Hizo, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 098-2014-INIA-CHP/PDTE, de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al señor Benjamín Alberto Depaz Hizo, el pliego interrogatorio, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva las preguntas planteadas;

Que, con escrito de fecha 03 de febrero de 2014, recepcionado por la Mesa de Partes de INIA, el señor Benjamín Alberto Depaz Hizo presenta su descargo;

Que, con escrito de fecha 12 de febrero de 2014, recepcionado por mesa de partes de INIA, el señor Benjamín Alberto Depaz Hizo, absuelve el pliego de preguntas notificado por el Comité de Honor Permanente;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010", señala lo siguiente respecto a la Observación N°16:

**OBSERVACIÓN N° 16: FALTA DE SEGUIMIENTO AL CONVENIO ENTRE LA EEA EL PORVENIR, TARAPOTO Y EL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO, NO PERMITE AL INIA CONOCER LOS RESULTADOS E IMPACTO EN BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y**

TRANSFERENCIA, HABIENDO DISMINUIDO DE 20 A 12 EL NÚMERO DE SEMOVIENTES TRANSFERIDOS.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Observación N° 16 del Informe N° 004-2012-2-0058, le encuentra responsabilidad administrativa funcional al señor **BENJAMÍN ALBERTO DEPAZ HIZO**, por su falta de participación con el Coordinador del Anexo La Calzada en el seguimiento y ejecución del convenio con el Proyecto Especial Alto, pues al señalar que el Ing. Oscar Rengifo Garrido es responsable de la actividad pecuaria en el Anexo La Calzada y en el Anexo Juan Guerra, no está asumiendo su competencia funcional en las actividades pecuarias del Anexo La Calzada en su condición de Coordinador de Crianzas de la EEA El Porvenir, y como tal de participar en la elaboración y ejecución de convenios interinstitucionales y de cooperación técnica y de apoyar en la transferencia de las tecnologías pecuarias generadas en ambos anexos, como de cada una de las acciones y/o actividades comprendidas en la Cláusula cuarta del referido convenio, por lo que estuvo en su facultad conocer cuando con oficio N° 016-A-INIEA-E.E.A.POVID-CRIANZAS,ADE 01 de junio de 2007 se solicitó la contratación del Ing. Oscar Rengifo Garrido para el asesoramiento técnico en Transferencia de Embriones en la Granja Ganadera Calzada. Asimismo, al no haber adoptado acciones de coordinación con el Especialista del Anexo la Calzada, no adopto medidas o acciones relacionadas con la obtención de la tarjetas individuales de dichos animales con la información de producción de las madres;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado por la Comisión Auditora, considera el señor Benjamín Alberto Depaz Hizo, incumplió sus deberes funcionales como Especialista en Bovinos y Ovinos y de Coordinador de Crianzas de la EEA El Porvenir, Tarapoto al no haber actuado con diligencia en el desempeño de sus funciones, descritas en el Manual de Organización y Funciones del INIA aprobado por Resolución Jefatural N° 093-2006-INIEA, de 15 de junio de 2006 y su modificatoria aprobada por Resolución Jefatural N° 00068-2007-INIA, el 09 de marzo de 2007, que precisa: "3.1Especificas del cargo de Especialista en Bovinos y Ovinos e) en su condición de participar en la elaboración y ejecución de convenios interinstitucionales y de cooperación técnica; f) Apoyar activamente en la transferencia de tecnología generadas por el INIEA y otras instituciones; y, g) Otras Funciones que le asigne el Jefe de la Unidad de Investigación", así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 del Código de ética de la Función Pública que precisa: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral (...); igualmente el literal d) del Artículo 2° del Capítulo I de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",

Que, el señor Benjamín Alberto Depaz Hizo se desempeñó como Coordinador del Programa Nacional de Investigación en Crianza en la Estación Experimental Agraria El Porvenir - Tarapoto, según Memorándum N° 004-2002-INIA-DGIA-PNIC/J, de fecha 22 de enero de 2002;

Que, mediante Informe N° 001-2006-INIA-EEA.POVID-CRIANZAS, de fecha 30 de noviembre de 2006, el señor Benjamín Alberto Depaz Hizo, solicitó, al Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir - Tarapoto, en aquel entonces el señor Oscar Díaz Mejía, la transferencia de 40 terneras de la raza Holstein con la finalidad de contar con animales donadores de esta raza en el Anexo la Calzada;

Que, en aprobación de dicho requerimiento, mediante Oficio N° 898-2006-INIEA-EEA.POVID, de fecha 30 de noviembre de 2006, el Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir - Tarapoto, el señor Oscar Díaz Mejía, solicitó al Jefe de INIA de aquel entonces, el señor Daniel M. Reynoso Tantalean, la transferencia de 40 terneras raza Holstein procedentes de la Estación Experimental Agraria Donoso -Huaral;



# Resolución Jefatural

N°00053/2014-INIA

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2006-INIEA-EE DONOSO, de fecha 22 de diciembre de 2006, se aprobó la transferencia en modalidad de donación de bienes muebles, consistente en (20) semovientes (Bovinos de raza Holstein) valorizado en S/. 28,600.00 de la Estación Experimental Agraria Donoso – Huaral a favor de la Estación Experimental Agraria El Porvenir - Tarapoto;

Que, mediante Acta de Entrega y Recepción, de fecha 11 de enero de 2007, se procedió a la entrega y recepción de 20 semovientes (Bovinos de la raza Holstein), suscribiendo dicha acta el Ing. José Gonzales Isern, como Director de la Estación Experimental Agraria Donoso Huaral, el Ing. Oscar Díaz Mejía, como Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir - Tarapoto y Roberto Díaz Navarro, como Coordinador del Anexo Calzada;

Que, mediante Informe N° 025-2007-INIA, de fecha 24 de julio de 2007, se solicitó al administrador de la Estación Experimental Agraria El Porvenir - Tarapoto haga el alta y la incorporación de los 20 semovientes donados a los activos del Anexo Granja Ganadera la Calzada;

Que, el 15 de diciembre de 2008 la Estación Experimental Agraria El Porvenir - Tarapoto del Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Proyecto Especial Alto Mayo (PEAM), suscribieron el “Convenio de Cooperación entre la Estación Experimental Agraria el Provenir del Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Proyecto Especial Alto Mayo”;

Que, en la cláusula tercera del citado Convenio se estableció como objetivo el siguiente: “Aunar esfuerzos para impulsar el desarrollo de actividades de investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica en el marco de la ejecución de programas y proyectos en la Granja Ganadera de Calzada dentro del ámbito de influencia del Gobierno Regional de San Martín”;

Que, el Convenio de Cooperación entre la Estación Experimental Agraria el Provenir del Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Proyecto Especial Alto Mayo tuvo una duración de 03 años por lo que concluyó el 15 de diciembre del 2011;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, imputa al señor Benjamín Alberto Depaz, su falta de diligencia para la ejecución del convenio suscrito entre INIA y el EPAM;

Que, el señor Benjamín Alberto Depaz Hizo adjunta a su descargo, los siguientes documentos: los informes mensuales suscritos por el Especialista en Biotecnología, el señor Oscar Rengifo Garrido de enero a julio y setiembre de 2008, mayo 2009, agosto 2010 y enero 2011 respecto de los avances en la Granja Calzada, así como el Acta de Reunión de trabajo de fecha 11 de marzo de 2008, el Oficio Múltiple N° 066-2010-GRSM/DRASAM, Oficio Múltiple N° 071-2010-GRSMM/DRASAM, que citaban a reunión

de trabajo para el 02 y 15 de junio de 2010 respectivamente relacionado al Proyecto Ganadero Regional;

Que, por otro lado el señor Oscar Rengifo Garrido, co - implicado en la Observación 14° del Informe N° 004-2012-2-0058, presento los siguientes documentos:

- a. Un Folleto respecto de la Técnica de Multiovulación y transferencia de embriones de ganado bovino en condiciones de trópico del Perú, que se realizó con la participación de EEA El Porvenir y el PEAM.
- b. El artículo Comparación de Dos Protocolos de Superovulación en Vaquilla Holstein en Condiciones de Trópico de la revista El Porvenir.
- c. Artículos en la Revista AgroInnova, de Febrero, Mayo, diciembre de 2011 y febrero 2012, respecto de Embriones de Raza Gyr a disposición de los ganaderos, en el Anexo Granja Ganadera Calzada, el Efecto de dosis diferentes de eCG sobre producción de embriones en vaquillas Holstein en condiciones tropicales y la Técnica de Multiovulación y transferencia de embriones de ganado bovino en condiciones de trópico del Perú.

Que, se ha tenido a la vista el Informe N° 042-2011/EHC-NLMV, de fecha 29 de diciembre de 2011, referido al Avance de Metas al mes de diciembre de 2011, donde se indican los Logros, Avance Físico – Financiero del Proyecto “Fortalecimiento de las Competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero en la Región de San Martín”, en el cual se incluye información sobre el Convenio con el PEAM;

Que, de los documentos señalados en los párrafos precedentes se evidencia que el convenio alcanzo los objetivos para el cual fue suscrito, máxime aun si tomamos en consideración que de conformidad con la Resolución Jefatural N° 0338-2011-INIA, de fecha 24 de octubre del 2011, en el marco del convenio se logró liberar la técnica de Multiovulación y transferencia de Embriones de Ganado Bovino en Condiciones de Trópico del Perú;

Que, al no haber tenido a la vista documento alguno en el cual el PEAM manifestara su malestar sobre las deficiencias en la ejecución del convenio suscrito, no se puede determinar responsabilidad en el señor Benjamín Alberto Depaz Hizo respecto de este hecho, ya que se evidencia un seguimiento y desarrollo del Proyecto;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058 cuestiona la muerte de 8 de las 20 vacas entregadas por la Estación Experimental Agraria Donoso – Huaral a la Estación Experimental Agraria El Porvenir - Tarapoto, precisando que 4 fallecieron por causas naturales (enfermedad) y 4 fueron vendidos al camal. El informe no cuestiona el hecho de la muerte o venta de las vacas en sí, sino que al no reemplazarse estas, perjudicó la ejecución del convenio entre INIA y el PEAM;

Que, mediante Informe N° 017-2007.INIA, de fecha 14 de noviembre de 2007, el señor Oscar Rengifo Garrido, Especialista en Biotecnología Reproductiva en Bovinos, pone en conocimiento, del Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir - Tarapoto, el señor Oscar Guillermo Díaz Mejía, el estado sanitario de los animales de la Granja Ganadera La Calzada - Resultado de las Pruebas Serológicas y recomendó: “separar a los animales enfermos en coordinación con las instituciones que pertenecen dichos animales y seguir trabajando con los animales de lengua azul (LA) y leucosis (VLB)”;

Que, a través del Informe N° 20-2008-INIA-GRSM-ANEXO G.G.C/ORG de enero 2008, el Especialista en Biotecnología Oscar Rengifo Garrido, comunicó que son 4 los animales positivos Neospora y Paratuberculosis en el Anexo Calzada, e indica en relación a las vacas con leuccosis, lengua azul y otros, que estas se seguirán utilizando, al tener pruebas suficientes que su riesgo de transmisión es insignificante, por lo cual no requiere su baja;



# Resolución Jefatural

N°00053/2014-INIA

Que, la Resolución Directoral N° 010-2008-INIA-E.E.A.POVID, de fecha 31 de enero de 2008, aprobó la extracción, baja física y contable por 4 bovinos, y se autoriza al área de control patrimonial y al Área de Contabilidad proceda a la extracción física y contable del activo Físico de la Estación Experimental Agraria El Porvenir – Anexo Granja Ganadera La Calzada de estos semovientes;

Que, mediante Oficio N° 757-2011-INIA-EEA.POVID, de fecha 26 de octubre de 2011, el Director de la EEA El Porvenir Ronal Ríos Romero, remite al Jefe de Cooperación Institucional de aquel entonces, el señor Justo Venero Toyco, el Informe Anual de Convenios de 2010, donde informó, respecto del Convenio con el PEAM, lo siguiente: “*de los 20 semovientes donados 4 fueron sacrificados por enfermedad y 1 por sobreparto*”;

Que, de acuerdo con los documentos señalados en los párrafos precedentes se concluye que de los 20 bovinos donados a la EEA el Porvenir solo fallecieron 5 y no 8 como se indica en el Informe de control por muerte natural no acreditándose negligencia del señor Benjamín Alberto Depaz por dichas muertes;

Que, analizando el objetivo del Convenio se considera que la cantidad de vacas para la ejecución del proyecto no fue determinante para el desarrollo de las actividades de transferencia de tecnología y asistencia técnica, máxime si se tiene en cuenta que este se realizó conforme se ha demostrado mediante los documentos señalados en los párrafos precedentes;

Que, de lo expuesto no se encuentra fundamento alguno que relacione al señor Benjamín Alberto Depaz con las muertes de estos animales o que estas hayan sido por negligencia de este, motivo por el cual no le encuentra responsabilidad en este hecho;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, también imputa al señor Benjamín Alberto Depaz el no coordinar con el encargado del Anexo La Calzada, el señor Oscar Rengifo Garrido, que los 20 semovientes fueron transferidos de la Estación Experimental Agraria Donoso - Huaral a la Granja la Calzada sin las Tarjetas Individuales de Registros de Nacimiento y Producción, lo que no permitiría a los especialistas conocer sus registros genealógicos y por ende la calificación de estos como reproductores de alto valor genético;

Que, de la revisión de los correos que adjunta el señor Oscar Rengifo Garrido en el escrito mediante el cual absuelve el pliego interrogatorio, se aprecia que mediante correos de fecha 10 y 13 de julio y 09, 10 y 11 de agosto de 2009 este realiza las coordinaciones para el registro de identificación de las vacas donadas, lo que acredita lo señalado por el señor Benjamín Alberto Depaz en sus descargos respecto que existió una coordinación con el responsable de la Estación Experimental Agraria Donoso -Huaral respecto del trámite de los Registros de Nacimiento y Producción de los semovientes donados;

Que, si bien hubo desmedro en el número de semovientes donados por la Estación Experimental Agraria Donoso – Huaral y que las Tarjetas Individuales de Registros de Nacimiento de los bovinos no fueron emitidos a tiempo, de los documentos revisados no se aprecia responsabilidad o negligencia en el ejercicio de sus funciones del señor Benjamín Alberto Depaz Hizo como Coordinador de Crianzas de la Estación Experimental Agraria El Porvenir – Tarapoto ya que como se ha señalado en los párrafos precedentes el Convenio firmado entre INIA y el PEAM llegó a desarrollarse sin ningún tipo de observación por las partes;

Que, por lo antes expuesto, tomando en consideración las recomendaciones emitidas por el Comité de Honor Permanente en el Informe N° 029-2014-RJ.N° 0003-2014INIA/CHP, de fecha 21 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural y que no se ha probado negligencia en las funciones desempeñadas por el trabajador Benjamín Alberto Depaz Hizo, se considera pertinente absolverlo de los cargos imputados en virtud del Informe N° 004-2012-2-0058;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-**Dejar exento de sanción de los cargos imputados en virtud del Informe N° 004-2012-2-0058 al señor Benjamín Alberto Depaz Hizo, al no haberse encontrado conducta alguna que merezca sanción de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del INIA.

**Artículo 2º.-** Disponer, que el señor Benjamín Alberto Depaz Hizo, sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrate y Comuníquese**

  
J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

